

nacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que consideren la posibilidad de adherirse a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

9. *Invita* a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

10. *Pone de relieve* la importancia de que los Estados partes cumplan en la forma más estricta las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y cuando proceda, los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

11. *Destaca* la importancia de evitar el menoscabo gradual de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos y subraya la necesidad de que se observen estrictamente las condiciones y los procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones con arreglo al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presente la necesidad de que los Estados partes proporcionen la información más completa posible durante los estados de emergencia, de modo que pueda determinarse si las medidas adoptadas en esas circunstancias son justificadas y apropiadas;

12. *Hace un llamamiento* a los Estados partes en los Pactos que han ejercido su derecho soberano de formular reservas de conformidad con las normas pertinentes de derecho internacional para que estudien la posibilidad de reconsiderar dichas reservas;

13. *Insta* a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a los organismos especializados y a otros organismos competentes de las Naciones Unidas a que presten su cooperación y apoyo plenos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

14. *Acoge con agrado* la aprobación por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la observación general No. 2 (1990) sobre medidas internacionales de asistencia técnica en relación con el artículo 22 del Pacto¹⁹⁵;

15. *Pide* al Secretario General que mantenga informados al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acerca de las actividades pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social, de la Comisión de Derechos Humanos, de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, del Comité contra la Tortura y, cuando proceda, de otras comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y de los organismos especializados, y también que transmita a dichos órganos los informes anuales del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

¹⁹⁵ *Ibid.*, anexo III.

16. *Pide también* al Secretario General que vele porque el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría ayude eficazmente al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cumplimiento de sus respectivos mandatos;

17. *Insta nuevamente* al Secretario General a que, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité de Derechos Humanos, adopte medidas enérgicas para dar mayor publicidad a la labor del Comité y, análogamente, a la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

18. *Alienta* a todos los gobiernos a que publiquen en el mayor número posible de idiomas los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que los distribuyan y los den a conocer en la mayor medida posible en sus territorios;

19. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Pactos internacionales de derechos humanos", un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

20. *Decide* celebrar una reunión conmemorativa en honor de los Pactos el 16 de diciembre de 1991, vigésimo quinto aniversario de su aprobación.

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/136. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Consciente de la necesidad de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando su resolución 44/131, de 15 de diciembre de 1989, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que prosiguiera su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración,

Alentada por los esfuerzos realizados por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para estudiar la evolución de los acontecimientos que afectan a la aplicación de la Declaración,

Tomando nota de la resolución 1990/27 de la Comisión de Derechos Humanos, de 2 de marzo de 1990³, y de la decisión 1990/229 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990, por las que se prorrogó por dos años el mandato del Relator Especial nombrado

para examinar los incidentes y las actividades de los gobiernos, en todas partes del mundo, que fueran incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según procediera,

Reconociendo que es conveniente ampliar las actividades de promoción y de información de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o de convicciones y que tanto los gobiernos como las organizaciones no gubernamentales tienen una importante función que desempeñar en esta esfera,

Poniendo de relieve que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todos los niveles tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de convicciones, entre otras cosas, mediante la participación en el examen de los medios más eficaces de promover la aplicación de la Declaración,

Consciente de la importancia de la educación para asegurar la tolerancia en materia de religión y convicciones,

Gravemente preocupada por las manifestaciones de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones que se siguen produciendo en muchas partes del mundo y que se han intensificado en algunos aspectos,

Estimando que, en consecuencia, es necesario desplegar mayores esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones y para eliminar todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Observando que en 1991 se celebrará el décimo aniversario de la proclamación de la Declaración por la Asamblea General, lo que constituirá una oportunidad de incrementar los esfuerzos encaminados a lograr su eficaz aplicación,

1. *Reafirma* que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones es un derecho que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. *Insta* a los Estados a que, en consecuencia, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y con instrumentos internacionalmente aceptados, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³³ y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones, proporcionen, cuando no lo hayan hecho todavía, garantías constitucionales y jurídicas adecuadas para la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, incluida la institución de recursos eficaces cuando haya casos de intolerancia o discriminación fundadas en la religión o en las convicciones;

3. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para combatir la intolerancia y fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y, en ese contexto, a que examinen, cuando sea necesario, la supervisión y la formación de los funcionarios de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos, a fin de asegurarse de que, en el desempeño de sus funciones oficiales, respe-

ten las diferentes religiones y convicciones y no discriminen contra las personas que profesan otras religiones o convicciones;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, reconozcan el derecho de todas las personas de practicar el culto o de celebrar reuniones en relación con la religión o las convicciones y de fundar y mantener lugares para esos fines;

5. *Exhorta también* a todos los Estados a que, de conformidad con su legislación nacional, realicen el máximo de esfuerzos para garantizar el pleno respeto y protección de los santuarios y lugares sagrados;

6. *Insta* a todos los Estados a que, en el contexto de la celebración en 1991 del décimo aniversario de la proclamación de la Declaración por la Asamblea General, examinen las ulteriores medidas que podrían adoptar, a nivel nacional y regional, para promover la eficaz aplicación de la Declaración;

7. *Invita* a la Universidad de las Naciones Unidas y a otras instituciones universitarias y de investigación a que inicien programas y estudios sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones;

8. *Considera* que es conveniente acrecentar las actividades de promoción y de información de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y garantizar que se adopten medidas apropiadas para tal fin, especialmente en el décimo aniversario de la proclamación de la Declaración, en el contexto de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

9. *Invita* al Secretario General a que siga asignando la mayor prioridad a la difusión del texto de la Declaración, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y a que adopte todas las medidas apropiadas para facilitar ese texto a los centros de información de las Naciones Unidas, así como a otros órganos interesados;

10. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales por promover la aplicación de la Declaración, incluida la Segunda Conferencia Internacional sobre la manera de promover la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, celebrada en Varsovia del 14 al 18 de mayo de 1989;

11. *Pide* al Secretario General que invite a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que consideren qué otras funciones podrían desempeñar en relación con la aplicación de la Declaración y su difusión en idiomas nacionales y vernáculos;

12. *Insta* a todos los Estados a que estudien la posibilidad de difundir el texto de la Declaración en sus respectivos idiomas nacionales y a que faciliten su difusión en los idiomas nacionales y vernáculos;

13. *Acoge con satisfacción* la decisión del Consejo Económico y Social, basada en la recomendación formulada por la Comisión de Derechos Humanos en su 46º período de sesiones, de renovar por dos años el

mandato del Relator Especial nombrado para examinar los incidentes y las acciones de los gobiernos, en todas partes del mundo, que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según proceda;

14. *Observa* que la Comisión de Derechos Humanos acogió con reconocimiento el documento de trabajo preparado por el Sr. Theo van Boven¹⁹⁶, miembro de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que incluía una compilación de las disposiciones concernientes a la eliminación de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y en el que se exponían las cuestiones y factores que habrían de examinarse antes de redactar cualquier otro instrumento internacional de carácter obligatorio y, al respecto, destaca la pertinencia de la resolución 41/120 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, titulada “Establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos”;

15. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que prosiga su examen de medidas encaminadas a aplicar la Declaración y que presente un informe, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa” y examinar el informe de la Comisión de Derechos Humanos en relación con ese tema.

*68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990*

45/137. Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el África meridional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/136, de 15 de diciembre de 1989,

Gravemente preocupada por el constante deterioro de la situación en el África meridional producido por la dominación y opresión del pueblo de Sudáfrica por el régimen racista minoritario de Sudáfrica,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁹⁷,

Consciente de su responsabilidad de proporcionar asistencia económica, material y humanitaria a los Estados independientes del África meridional para ayudarles a hacer frente a la situación derivada de los actos de agresión y desestabilización perpetrados por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica,

Tomando nota con reconocimiento de las consultas emprendidas por el Secretario General para establecer dentro del sistema de las Naciones Unidas un mecanismo para asegurar la ejecución y la coordinación general de los programas de socorro para las personas desplazadas internamente,

Convencida de la necesidad de fortalecer la capacidad de los centros de coordinación designados dentro del sistema de las Naciones Unidas para la aplicación y la coordinación general de los programas de socorro para las personas desplazadas internamente,

Observando con indignación que la política de *apartheid* de Sudáfrica y sus actos de agresión, intimidación y desestabilización perpetrados directa o indirectamente por terroristas armados siguen siendo las causas principales de las corrientes de refugiados y del desplazamiento cada vez mayor de personas en el África meridional,

Convencida también de que existe una apremiante necesidad de que la comunidad internacional preste máxima asistencia, en forma concertada, a los países del África meridional que han acogido a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas, y de que ponga además de relieve la difícil situación de estas personas,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General;

2. *Reafirma* la necesidad de proseguir la aplicación de la Declaración y el Plan de Acción de Oslo sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el África meridional¹⁹⁸, aprobados por la Conferencia internacional sobre la difícil situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en el África meridional, que se celebró en Oslo del 22 al 24 de agosto de 1988;

3. *Expresa su gratitud* a los países y las organizaciones que han prestado asistencia a los países del África meridional para que éstos puedan hacer frente a la situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en sus territorios;

4. *Exhorta* a la comunidad internacional a que preste mayor asistencia a los países del África meridional para que éstos puedan reforzar su capacidad de proporcionar los medios y servicios necesarios para la atención y el bienestar de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en sus territorios;

5. *Reitera su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que ha desplegado, en nombre de la comunidad internacional, para organizar y movilizar programas especiales de asistencia económica en favor de los Estados de primera línea y de otros Estados vecinos, con objeto de ayudarles a hacer frente a las consecuencias de los actos de agresión y desestabilización perpetrados por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica;

6. *Observa con reconocimiento* los esfuerzos desplegados por el Secretario General, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para cumplir las tareas y responsabilidades expresadas que se les encomendaron en la Declaración y el Plan de Acción de Oslo y los alienta a que prosigan sus esfuerzos;

7. *Hace suya* la recomendación del Secretario General encaminada a asignar a los coordinadores residentes de las Naciones Unidas la función de coordinar la asistencia a las personas desplazadas internamente en estrecha cooperación con los gobiernos, los repre-

¹⁹⁶ E/CN.4/Sub.2/1989/32.

¹⁹⁷ A/45/480.

¹⁹⁸ A/43/717 y Corr.1 y Add.1.